



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW Termosol 2, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), cuya promotora es Planta Termosolar de Extremadura 2, SL. (2018061376)

El proyecto de Instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW Termosol 2, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), a que se refiere la presente resolución, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 19 de diciembre de 2008 (publicada en el DOE n.º 7, de 13 de enero de 2009).

La presente modificación se tramita según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

El proyecto, tal y como se describía en la declaración de impacto ambiental, consistía en la instalación de una central termosolar para la generación de energía eléctrica la cual utilizaría la energía solar como única fuente de energía primaria. El principio fundamental de la planta termosolar es el de convertir la energía primaria solar en energía eléctrica mediante un campo solar, turbina de vapor y generador eléctrico. El campo solar consiste en lazos paralelos de colectores cilindro-parabólicos. La planta generaría 190.664 MWh de energía anualmente, con una potencia nominal de 49,9 MW y 3.820 horas de funcionamiento anual a plena carga, mediante un campo solar en el que se instalarían 640 unidades de colectores solares con una superficie de captación de 523.000 m² de superficie.

El perímetro de la parcela donde se ubica la planta está recorrido por un vial de 6 metros de anchura, con firme y pavimento de zahorras naturales. El área de potencia está rodeada por un vial de 6 metros de ancho de calzada, con pavimento de mezcla asfáltica. Al camino perimetral del área de potencia se accede por cuatro viales que comunican con el vial perimetral. Estos viales tienen igual sección que el vial perimetral del área de potencia.

Con fecha de Registro de Entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 24 de enero de 2018, se ha recibido desde el órgano sustantivo del proyecto (Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras), documento ambiental sobre la modificación de proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, de Instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW Termosol 2, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), cuya promotora es Planta Termosolar de Extremadura 2, SL.



Las actuaciones solicitadas consisten en:

- Reparación de viales perimetrales de campo solar de Termosol 2.

Se solicita la adecuación y mejora de parte de los caminos perimetrales en tierra existentes en la instalación, mediante la ejecución de la explanación, nivelación, refino, compactación y satinado de aquellos tramos de camino que así lo precisen (2.350 metros lineales), así como el aporte de una capa de 12 cm de espesor de zahorra artificial en aquellos tramos con ausencia de capa de rodadura (350 metros lineales) y la mejora del pavimento mediante la aplicación de un micro-aglomerado bituminoso en frío tipo MICROF 11 SUP y riego de imprimación en un total de 2.700 metros lineales de caminos.

Localización de las actuaciones:

La instalación se ubica en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), en las parcelas 7, 8 y 9 del polígono 1, sobre una superficie de 180 ha. en la finca "Casas de Hito". El acceso se produce a través de un camino asfaltado que sale del pK 10 de la carretera EX-355 de Zorita a Madrigalejo, justo antes de salir del casco urbano de Madrigalejo, recorriendo una distancia de 4,5 kilómetros hasta llegar a la instalación.

En la tramitación de las modificaciones de proyecto objeto de la presente resolución, se ha efectuado consulta a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia según establece el artículo 86.2 de la Ley 16/2015. La relación de Administraciones Públicas consultadas y su pronunciamiento se detalla en la tabla siguiente:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS	RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

- En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se indica que las actuaciones solicitadas se encuentran dentro del espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava". Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión del citado espacio de la Red Natura 2000 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), las actuaciones solicitadas se encuentran en Zona de Uso General (ZUG). En base a lo anterior y a que la actividad no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas, se determina que no es necesaria la emisión de un informe de afección para la ejecución de las modificaciones del proyecto planteadas.



— En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se indica lo siguiente:

- El cauce del río Rucas discurre a unos 1.300 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
- A pesar que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza de la modificación del proyecto planteada, es de suponer que la actuación no requerirá agua para su funcionamiento ni se generarán aguas residuales que sean vertidas al DPH.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, no se prevé que del proyecto puedan derivarse impactos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de las modificaciones solicitadas, por lo que el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, de Instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW Termosol 2, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).

Por tanto, y tal y como se determina en el artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

Condicionado de carácter general:

1. Será de aplicación para las actuaciones incluidas en la modificación del proyecto proyectada, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Termosol 2, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA08/3857 (publicada en el DOE n.º 7, de 13 de enero de 2009).
2. Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas indicadas en la documentación ambiental presentada para la modificación del proyecto, a excepción de aquellas a las que se haga referencia en la presente resolución o la contradigan.
3. Se procederá a la reparación y mejora de los caminos señalados en la cartografía adjunta al documento ambiental aportado. No se realizarán modificaciones en la



anchura de la capa de rodadura actual (6 metros), al no ser objeto de las modificaciones planteadas.

4. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles para la ejecución de las modificaciones planteadas, restringiéndose éstos al área de ocupación actual de los viales existentes.
5. Según las características de las actuaciones planteadas, en principio no deberían generarse sobrantes de tierra o materiales granulares. En el caso de que se generaran, los excedentes deberán ser gestionados según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
6. En algunos tramos de los viales se proyecta el aporte de zahorras artificiales. En este sentido, se deberán utilizar zahorras artificiales procedentes de áridos reciclados de calidad suficiente procedentes de alguna planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición (RCD's) que esté debidamente autorizada por la Dirección General de Medio Ambiente. En el caso de que este material no cumpla con los estándares técnicos requeridos para los viales proyectados, se podrán utilizar zahorras artificiales procedentes de canteras debidamente autorizadas.
7. Se deberán extremar las precauciones en la fase de aplicación del micro-aglomerado bituminoso y el riego de imprimación, evitando posibles vertidos al medio, tomando las medidas preventivas necesarias.
8. Las operaciones de limpieza de la maquinaria a utilizar deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello, en particular las de la maquinaria utilizada para realizar la aplicación del micro-aglomerado bituminoso y el riego de imprimación.
9. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
10. Las actuaciones proyectadas se incluirán en el Programa de Vigilancia establecido en la Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Termosol 2, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA08/3857 (publicada en el DOE n.º 7 de 13 de enero de 2009), a presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.
11. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá exigir la adopción de nuevas medidas correctoras o compensatorias en el caso de detectarse impactos no contemplados en la evaluación ambiental del proyecto y de las modificaciones.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

